

LA COFRADÍA DE LA SANTA VERA CRUZ DE LA VILLA DE BOHOYO EN LA EDAD MODERNA

HERNÁNDEZ MARTÍN, Alfonso

1. INTRODUCCIÓN

Las cofradías devocionales se caracterizan por tener como fin principal el culto religioso a un santo patrón o patrona. Nacieron en la Edad Media y tuvieron su época de esplendor en la Edad Moderna. Unas daban culto a Dios y a Jesucristo, otras eligieron el dedicado a la Virgen María o a los santos.

Durante la Edad Moderna, en Bohoyo encontramos documentadas varias de estas cofradías: la de Nuestra Señora de la Natividad, la de Nuestra Señora del Rosario, la del Santísimo Sacramento, la del Santísimo Nombre de Jesús, la de la Vera Cruz, la de los santos mártires San Fabián y San Sebastián, la de San Antonio de Padua y la de las Ánimas del Purgatorio. Todas tuvieron sus momentos de esplendor y sus momentos de decadencia. Unas alcanzaron larga vida y otras tuvieron una existencia breve. La de la Vera Cruz es la más importante. Ha subsistido varios siglos y ha ejercido su benéfico influjo sobre cientos de cofrades. De ella nos ocupamos en este estudio. Transcribiremos sus constituciones, lo que permitirá conocer su organización y sus actividades; seguiremos sus vicisitudes a través de los siglos y veremos con qué medios económicos contó. Las celebraciones de Semana Santa, Corpus Christi e Invención de la Santa Cruz, y la asistencia a los hermanos enfermos y difuntos centraron sus principales actividades.

2. FUENTES DE INFORMACIÓN

Archivo Diocesano de Ávila. FONDO DOCUMENTAL DE LA PARROQUIA DE BOHOYO

Libro n.º 57. *Libro de la Bendita y Santa Cofradía y Hermandad de la Pasión*. Encuadernado en pergamino, sin numerar, deteriorado. Tras un primer folio, rasgado, con el título, aparece un traslado de las ordenanzas que redactó la cofradía el año 1544. Siguen las cuentas anuales desde 1624 a 1655, actas de cabildos, nombramientos de oficiales, santas visitas de este periodo y asientos de nuevos cofrades. En su interior lleva añadido un cuadernillo que no corresponde al lugar que ocupa. Son las cuentas anuales de los años 1738 a 1741.

Libro n.º 14. No tiene título. Encuadernado en pergamino, 328 folios. Contiene varios asuntos. Comienza con un traslado de las ordenanzas entonces vigentes. Siguen un extenso inventario de los bienes raíces de la cofradía, asientos de los cofrades de 1667 a 1724 y las cuentas, visitas y nombramientos de cargos desde 1656 a 1737.

Libro n.º 61. *Libro en que se han de trasladar los nombres de los cofrades de la Santa Cofradía de la Vera Cruz que al presente viven, conforme la graduación de sus entradas y asientos contenidos en el libro de cuentas de ella, cuya copia se hizo por mano de Jerónimo Sánchez del Pozo. 1724*. Encuadernado en pergamino, con solapa y broche, cien folios aproximadamente. Recoge los asientos de cofrades tal como van ingresando, año por año, desde 1724 a 1818. Al final, en varios folios que parecen un añadido, hay asientos pertenecientes a vecinos de los anejos de Navamojada y Los Guijuelos de 1699 a 1800.

Libro n.º 62. *Libro de la cofradía de la Santa Vera Cruz, sita en la parroquia de la villa de Bohoyo, en donde se han de sentar las cuentas, acuerdos y demás cosas tocantes a ella. Año 1743*. Encuadernado en pergamino, deteriorado, 366 folios. Contiene las cuentas anuales desde el año 1742 al 1787, actas de cabildos, santas visitas, nombramientos de oficiales, varios inventarios de bienes y enseres y una copia de las constituciones que se redactaron en 1759.

Libro n.º 75. Este libro, más bien legajo, contiene documentos de muy variada naturaleza. A esta cofradía pertenecen los siguientes: apeos de varios años, escrituras de censos, cesiones de fincas, inventario de bienes y enseres y licencias para adquisiciones y obras.

Legajo antiguo. Caja 422. Documento 29. Pleito entre la cofradía de la Vera Cruz y los cofrades de los anejos, motivado por desavenencias en el nombramiento de cargos.

Archivo de la cofradía. Bohoyo

Libro n.º 1. *Libro de cuentas y acuerdos de la Cofradía de la Santa Vera Cruz de esta villa de Bohoyo, y todo sea por honra y gloria de Dios y reverencia de su Santísima Pasión y Muerte. Amén Jesús.* Encuadernado en pergamino, con 207 folios escritos y otros 81 en blanco, deteriorados los primeros folios. Contiene las cuentas desde 1788 a 1794 y desde 1913 a 1933, más los acuerdos del cabildo desde 1789 a 1945.

Libro n.º 2. *Libro de arrendamientos de las propiedades de la cofradía de la Vera Cruz sita en la parroquial iglesia de esta villa de Bohoyo.* Encuadernado en pergamino, con solapa y broche (roto), 326 folios. Comienza con un dibujo afiligranado en la portada hecho a plumilla, con ángeles recortados y sobrepuestos; constituye una exaltación del Santísimo Sacramento. Contiene los arrendamientos que se hicieron hasta 1818. Desde ese año, vendidas ya las fincas, se destinó para poner los introitos y asentar los cofrades y los entierros hasta 1910.

Libro n.º 3. *Traslado del libro de cofrades desde el año 1852 en adelante.* Libro en cartón, de los utilizados en contabilidad. Contiene los asientos de los cofrades hasta 1989, agrupados según el pueblo de residencia.

Libro n.º 4. Libro utilizado actualmente por la cofradía para sus anotaciones. Comienza en 1910.

Archivo Histórico Provincial. Ávila

Libros n.º 161 y 162. Sección Hacienda. Contienen las declaraciones de bienes que los hacendados eclesiásticos presentaron a la comisión de expertos que llevó a cabo el Catastro de Ensenada en Bohoyo. 1752.

Archivo General de la Administración. Alcalá de Henares

Libros 5.776 y 5.777. Sección Hacienda. Contienen el registro de los bienes que se enajenaron por la aplicación del real decreto de 19 de septiembre de 1798.

Archivo Municipal de Bohoyo

Caja n.º 3, documento n.º 54. Litigio entre los maestros tallistas que hicieron los retablos de los altares de Nuestra Señora del Rosario y Santo Cristo del Perdón en la iglesia parroquial, 1770.

3. ORIGEN Y EXISTENCIA

La cofradía de la Pasión, así llamada en sus primeros tiempos, o de la Santa Vera Cruz, denominación posterior, es, de las cofradías radicadas en Bohoyo, la que más larga vida y mayor número de hermanos ha tenido, así como la que cuenta con mejores testimonios escritos. Hunde sus raíces en la primera mitad del siglo XVI, y tras una brillante travesía a través de los siglos XVII y XVIII mantiene plena vigencia en nuestros días.

La cuenta más antigua que se conserva corresponde al año vencido en la infraoctava del Corpus de 1624. Los asientos de cofrades se conservan desde 1604. Las cuentas anuales, muy cuidadas y detalladas, se repiten año tras año siguiendo la misma metodología. La documentación consultada, sin embargo, muestra una gran laguna informativa que alcanza todo el siglo XIX. No obstante, aunque faltan las cuentas de este periodo, se conservan los asientos de cofrades y las actas de los cabildos que se celebraban anualmente para la renovación de los cargos.

Hasta nosotros han llegado tres traslados de las ordenanzas que han regido la vida de esta cofradía. Se hicieron estos traslados en 1625, 1666 y 1759. El fechado en 1625 hace referencia a las ordenanzas originales, a las que sitúa en 1544.

El 17 de noviembre de 1624 visitó la parroquia el obispo de Ávila, don Francisco de Gamarra. Examinó, como en todas las santas visitas, los diferentes libros parroquiales, entre ellos el de esta cofradía. Y hallándolo viejo y deteriorado ordenó que en un nuevo libro se hiciese un traslado de las constituciones u ordenanzas que regían la cofradía, y que los antiguos mayordomos que conservaran en su poder los alcances respectivos, los entregaran de inmediato a la cofradía.

Y en efecto, tal como ordenó el obispo, las ordenanzas aprobadas en 1544 se trasladaron a un nuevo libro, el número 57 del actual fondo documental de la parroquia, completándolas con varios acuerdos tomados en distintos cabildos celebrados en los años 1624 y 1625.

Participó muy activamente, en este traslado que comentamos y en los acuerdos que se fueron añadiendo, el cura propio de la parroquia, don

Francisco Sánchez del Pozo, quien años más tarde donó parte de sus bienes a la fábrica de la iglesia parroquial y dotó una memoria para vestir huérfanos pobres de la parroquia.

La vida y actividades de esta cofradía, que siguió desarrollándose con normalidad, necesitó muy pronto de otras ordenanzas. Estas se establecieron en la segunda mitad del siglo XVII. Las encontramos en el libro número 14 de esta cofradía, «sacadas por estar antiguas y viejas, por los vecinos de esta villa y su tierra y conformadas por algunos señores obispos del obispado de Ávila, que por ser tan antiguas faltan algunas hojas de ellas».

Este traslado no lleva fecha. Podemos situarlo cronológicamente teniendo en cuenta que en el libro donde se halla precede a un inventario suscrito en el año 1666. Los redactores del mismo advierten «que no se ha sacado a la letra y se ha completado con algunos acuerdos del cabildo».

A mediados del siglo XVIII, los visitadores diocesanos llaman la atención de los responsables cofradieros sobre la necesidad de rehacer nuevamente las constituciones de la hermandad, acomodándolas a las exigencias de los nuevos tiempos, no sólo porque «las antiguas lo estaban tanto que no podían leerse», sino también porque «las más de ellas no se observaban por no corresponder al presente tiempo».

Fue don Francisco Amor de Soria, chantre de la S. I. Catedral y visitador de la diócesis, quien, en su visita a la parroquia girada el 22 de mayo de 1743, dejó en las páginas del libro de la institución un mandato expreso: la cofradía debía dotarse de unas nuevas constituciones.

En 1748 reitera firmemente este mandato don Antonio Navarro Manso. Y es en 1756 cuando otro visitador, en esta ocasión don Manuel Hernández Gómez de Araujo, recuerda a la cofradía el incumplimiento de estos mandatos y ordena se proceda de inmediato a la reforma estatutaria.

Tras este largo periodo dilatorio, la cofradía, al fin, pone manos a la obra e inicia los trámites que habrían de alumbrar las nuevas constituciones. Reunido el cabildo el 26 de mayo de 1758, se nombró una comisión y se le dio el poder necesario para que en breve plazo presentara un borrador. Los cofrades que integraron esta comisión fueron los siguientes:

- José Carpizo, cura propio de la parroquia y abad de la cofradía.
- José Sánchez Malpartida, prior, vecino de la villa.
- Santiago Hernández, escribano de la cofradía, vecino de la villa.

- Juan Hernández Leandro, mayordomo, vecino del anejo de Navamediana.
- Francisco Martín Carrera, alcalde ordinario, vecino de la villa.
- Manuel Aniceto Martín Carrera, escribano público y del concejo.
- Diego Blázquez de la Flor, vecino de Navamojada.
- Antonio Martín Carrera, vecino de Los Guijuelos.
- Francisco Merinero, vecino de Navamediana de Arriba.
- José Domínguez, vecino de Navamediana de Abajo.

Iniciados los trabajos, surge de inmediato una profunda divergencia entre el cura y los restantes comisionados. D. José Carpizo pretende introducir en las ordenanzas el cargo de abad. Los cofrades se oponen rotundamente, quieren que la cofradía mantenga un cierto grado de autonomía, por lo que debía estar desligada del poder eclesiástico que representaba la figura de abad. Los trabajos se paralizaron:

[...] porque no se le puso (al cura) en la cabeza de ellas el nombre de abad de dicha cofradía, que no debía ejecutarse mediante las constituciones con las que se erigió e instituyó, que tuvieron presente para con arreglo a ellas se dirigiese la moderación de las que no se observaban y ni podían observarse por la variedad del contexto de alguna de ellas¹.

El cura se mantuvo firme y no se apeó de su postura. Los demás comisionados, tampoco. Trasladada esta divergencia al cabildo celebrado el 7 de enero de 1759, este acordó llevar su causa al tribunal eclesiástico competente, «en razón de la intrusión que han tenido algunos o alguno de los curas párrocos de esta villa nombrándose abad, y por consiguiente perjudicando a la acción, voz y mando de los oficiales de esta cofradía, que por las constituciones de ellas no consta semejante empleo».

Para hacer frente a los posibles gastos que pudieran surgir como consecuencia de este litigio, el cabildo acordó también hacer un reparto a los cofrades, «por cabeza a cada uno, con expresión de grandes y pequeños, según a dichos oficiales les parezca arreglado a los gastos que puedan surgir».

El cura no asistió a este cabildo ni quiso entregar el libro de acuerdos de la cofradía («aunque se le han dado los recados cortesanos»), por lo que el acta de la asamblea hubo de levantarse en el libro de asiento de cofrades, el único de que disponían los oficiales.

¹ A pesar de que el cargo de abad no se hallara institucionalizado, don José Carpizo venía considerándose abad de la cofradía desde su toma de posesión de la parroquia, lo mismo que había hecho su antecesor, don Pedro Antonio Morales, al menos así consta en las cuentas correspondientes.

El 10 de febrero de 1759, el licenciado don Manuel Hernández Moreno, abogado de los Reales Consejos, provisor y vicario general del obispado, sentenciaba en favor de la tesis defendida por los cofrades y obligaba al cura a entregar al prior todos los libros y documentos de la cofradía que retenía:

Mandamos, en virtud de santa obediencia, a dicho don José Carpizo, que dentro de quince días primeros siguientes al que este nuestro despacho se le haga saber y notifique en su persona, guarde y cumpla, haga guardar y cumplir todas y cada una de las excepciones que tenga dicha cofradía por costumbre que sea legítima, o por sus constituciones y reglas, entregando siempre que sea necesario los papeles y libros u otro cualquier instrumento que sea conducente para celebrar sus juntas y funciones, con apercibimiento de que, contando de la notificación y no del cumplimiento, procederemos contra el que corresponda en justicia.

Consecuente con esta sentencia, un nuevo cabildo, celebrado el 15 de mayo de 1759, revocó la actuación de la anterior comisión y nombró otra nueva para que de forma inmediata continuara la redacción del polémico borrador. En esta ocasión los comisionados fueron los siguientes:

- Antonio Sánchez Sierra, prior de la cofradía.
- Santiago Hernández, escribano de la cofradía.
- Lorenzo Martín Aliseda, mayordomo.
- Francisco Hernández Mozo, alcalde ordinario de esta villa y vecino de ella.
- Alonso Chapinal, alcalde ordinario, vecino del anejo de Navamojada.
- Lorenzo Martín Carrera, vecino de la villa.
- José García de Pedro, vecino de Navamediana.
- Tomé Martín de la Peña, vecino de Navamediana.

Los comisionados dieron forma a las nuevas constituciones «sacando de las antiguas lo sustancial de las que están en observancia y dejando lo que es superfluo y que no se ha observado de mucho tiempo a esta parte».

El 24 de julio de aquel año, 1759, dieron por terminado su trabajo. Pocos días después, el 10 de agosto, las presentaron al cabildo general reunido «a son de campana tañida en el portal principal de la iglesia». Tras la lectura que de ellas hizo el escribano de la cofradía, fueron aprobadas por unanimidad, salvo la ordenanza veintinueve, que fue modificada en el sentido de que «se den dos cabos de vela de una cuarta y no más, para alumbrar a cualquier cofrade difunto, o menos si el prior lo estimase suficiente, y que estén exceptuados de hallarse a la lista de los entierros los parientes del difunto dentro del segundo grado de afinidad y consanguinidad».

El 18 de agosto dio su aprobación el licenciado don Manuel Fernández Moreno, abogado de los Reales Consejos, provisor y vicario general del Ilmo. Sr. D. Romualdo Velarde Cienfuegos, obispo de la diócesis de Ávila,

[...] mediante a que dicha constitución no contiene cosa alguna que se oponga a nuestra santa fe católica y buenas costumbres, para que tenga la fuerza y validación que se requiere en juicio y fuera de él, y condeno a los cofrades de la expresada cofradía y a cada uno de ellos *insolidarium* a su observancia bajo de las penas y apercibimiento en ellas establecidas.

Estos viejos recelos entre cura y cofrades debieron de mantenerse a través del tiempo, puesto que los vemos aflorar de nuevo en 1790. El 4 de junio de ese año se celebró el cabildo reglamentario del que salieron nombrados como oficiales para el siguiente año Manuel Antonio del Bosque (escribano) y José Antonio Martín (mayordomo), junto con el prior, José Hernández Bernabé, que continuaba. El acta de este cabildo lo firma en primer lugar el cura, don Pedro Jiménez Bueno, y en segundo lugar lo hace el prior de la cofradía. Esta circunstancia, a primera vista intrascendente, les pareció a los cofrades poco menos que una usurpación de poder, por lo que formalizaron su disconformidad, ya que el prior era cabeza de la cofradía,

[...] según resulta de las constituciones aprobadas por el tribunal eclesiástico de la ciudad de Ávila y de las diligencias que se practicaron en él, sobre que no tuvieron voz ni voto los señores curas en el gobierno político y económico de esta santa cofradía, en esta atención protestan dichos cofrades que la referida novedad de haber firmado en primer lugar el señor cura no sirva de ejemplo en lo sucesivo ni se pueda apropiar derecho ni manejo alguno en la cofradía, ni se le siga por esta acción el más leve perjuicio.

La cofradía de la Pasión o Santa Vera Cruz, dotada con las nuevas ordenanzas de 1759, prosiguió su andadura con toda normalidad y eficacia. Tras una brillante travesía del siglo XVIII, encontró dificultades en los siglos XIX y XX, pero supo superarlas y logró subsistir hasta nuestros días. En su largo caminar ha perdido algunas de sus prácticas, pero ha sabido conservar otras muchas. La razón de su larga existencia puede estar en sus propios fines, ya que hizo de las celebraciones de Semana Santa y de la atención a los cofrades fallecidos el eje de todas sus actuaciones, algo que resulta imprescindible para todo cristiano. En la actualidad atraviesa un periodo de manifiesta decadencia, debido, entre otras cosas, a la depreciación que han sufrido los valores religiosos y a que los poderes municipales han asumido algunas de las funciones antes a ella reservadas.

El fondo documental de esta cofradía conserva varios libros con los asientos de los cofrades, formulados según se fueron incorporando a la asociación,

y algunas listas más o menos completas redactadas en determinados momentos. Siempre fue mayoritario el número de vecinos que a ella pertenecieron. Los servicios que prestaba la cofradía a los hermanos difuntos, tanto de orden material como de orden espiritual, eran imprescindibles para todo creyente, pues más pronto o más tarde todos tendrían que pasar por ese trance. Esta circunstancia hizo que las familias, con todos sus miembros, aseguraran una asistencia para esos momentos adquiriendo la condición de cofrades. Era una especie de seguro que garantizaba un entierro digno y unos sufragios seguros. Podían inscribirse los esposos y los hijos mayores de siete años, y de hecho así se hacía. La asistencia de los cofrades a los actos de la hermandad, cabildos, misas, entierros, etc., obligaba bajo pena a los varones cabeza de familia. Se dispensaba la asistencia a los hijos menores de veinticinco años no emancipados, a las mujeres, a los enfermos, a los ausentes y a los que estuvieran sirviendo a un amo.

En 1785 se agregó esta cofradía de la Vera Cruz a la del Santísimo Sacramento, con todas sus rentas y efectos, quedando obligada la del Santísimo al cumplimiento de todas las cargas y funciones que tuviera la agregada. Ambas cofradías tenían como fines dar culto al Santísimo y celebrar la festividad del Corpus Christi. La Vera Cruz, con caudales suficientes, la del Santísimo con caudales escasos. Con este motivo, las heredades y bienes de la Vera Cruz se deslindaron, apearon y valoraron en un complejo expediente. Resultó un importe de las rentas de 1.608 reales y 8 maravedíes. Las cargas anuales sumaban 1.561 reales y 18 maravedíes, por lo que el resultado daba un sobrante de 46 reales y 24 maravedíes. La comisión que realizó el estudio preparatorio para esta agregación estuvo integrada por el cura, Francisco Barrado Cereceda, como juez de comisión, y los vecinos de la villa Jerónimo y Pedro Hernández Mozo. El 6 de febrero de 1786, el provisor y vicario general de la diócesis, don Vicente del Soto y Valcárcel, autorizó la agregación con todos los bienes, efectos, rentas y demás emolumentos de la Vera Cruz, quedando obligada la cofradía del Santísimo al cumplimiento de todas las cargas de la Vera Cruz:

El licenciado Vicente Soto Valcárcel, prebendado en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, provisor y vicario general de ella y su obispado por su señoría, habiendo visto estos autos, por ante mí el notario, dijo que por lo que de todos ellos resulta, debía de unir y agregar, como por este auto une y agrega e incorpora todos los bienes, efectos y rentas, con los demás emolumentos propios de la cofradía de la Santa Veracruz de la villa de Bohoyo, a la del Santísimo Sacramento de la misma villa.

Esta agregación no la hemos visto confirmada con ningún otro testimonio. Es posible, pensamos, que no se llevara a efecto. No tenemos un testimonio directo que avale esta afirmación, pero sí hay varios indicios que apuntan en

esa dirección. De la cofradía de la Vera Cruz no tenemos testimonio escrito de sus cuentas en el siglo XIX, pero sí otro tipo de información. Por ejemplo, un inventario de 1805, otro de 1814, una diligencia del libro de asientos de la cofradía fechada el 22 de mayo de 1818, infraoctava del Corpus, en la que se dice que el código está acabado y los asientos continuarán en otro nuevo. Cuando en 1802 se enajenan los bienes raíces de las cofradías, la enajenación de las fincas de estas dos cofradías se hace por separado, en subastas distintas, como pertenecientes a dos entidades diferentes. De la cofradía del Santísimo Sacramento se conservan las cuentas que se rindieron desde la fecha de la agregación, 1786, hasta 1834. Y en ninguna de ellas se registran ingresos o pagos que pudieran proceder de la cofradía agregada.

4. LOS CARGOS Y LA ADMINISTRACIÓN

El gobierno de la cofradía, fuera del cabildo, que era el supremo órgano de poder, recaía sobre tres cofrades que asumían los cargos de prior, escribano y mayordomo, cada uno con su cometido propio, pero con igual voz y voto en las causas y gobierno de la cofradía. El artículo 19 de las constituciones de 1759 establecía, al igual que lo habían hecho las constituciones anteriores, el proceso que habría de seguirse para el nombramiento y duración de los referidos cargos, así como su distribución entre los núcleos de población que constituían la parroquia.

Los puestos de prior y escribano recaerían siempre en cofrades vecinos de la villa. El cargo de mayordomo debería de alternarse anualmente entre cofrades vecinos de las «Navamedianas» por un lado (Navamediana de Abajo y Navamediana de Arriba) y cofrades vecinos de Navamojada y Los Guíjuelos, por otro. El prior encarnaba la suprema autoridad de la cofradía. Era su representante. Dirigía y coordinaba todo el quehacer cofradiero. El escribano cuidaba de los libros y documentos, levantaba las actas, daba fe de los acuerdos. Naturalmente requería de una capacitación que no todos los cofrades poseían, «que sea inteligente y hábil para ejercer su oficio» —decían las ordenanzas—. El mayordomo llevaba la gestión económica de la entidad. Todos los ingresos y pagos pasaban por sus manos. Arrendaba las fincas, cobraba los importes de los arriendos, cobraba los introitos a los nuevos cofrades y las penas impuestas, hacía efectivos los repartimientos, realizaba todos los pagos, etc. Los nombramientos de prior y escribano se hacían por dos años, pero de forma que no cumpliesen ambos en un mismo año. El nombramiento de mayordomo duraba un solo año. Si el cabildo lo aprobaba, el prior y el escribano podían ser reelegidos.

Este sistema de nombramiento de cargos, establecido desde los orígenes de la cofradía, se pone en cuestión en 1628: no era el más equitativo entre villa y anejos. La cofradía de la Vera Cruz disponía ya de un buen patrimonio y cumplía plenamente todos sus objetivos, pero exigía del mayordomo una capacidad y una dedicación que no todos los cofrades podían prestar. Era un cargo de difícil desempeño, además de costoso.

Con el fin de que la mayordomía no resultase tan gravosa para los cofrades de los anejos y el poder y el trabajo tuviesen un reparto más equitativo, los anejos propusieron al cabildo celebrado el 1 de noviembre de 1628 un sistema que implicara a todos los pueblos, a la villa y a los anejos, en igualdad de condiciones, que en los cargos de prior y mayordomo participaran por igual. Tras el debate correspondiente, el resultado se concretó en dos propuestas: que el prior siguiese siendo de la villa y el mayordomo de las aldeas o que el mayordomo fuese de la villa y el prior de los anejos. La primera propuesta obtuvo setenta y cinco votos, la segunda se quedó en cuarenta y cuatro.

Tras este rechazo, las aldeas llevaron su reclamación ante el visitador diocesano, quien dispuso «que para el nombramiento de mayordomo y prior se alternase el orden y un año se nombrase persona de la villa de Bohoyo y otro de los lugares de su jurisdicción, comenzando este presente año por la dicha villa». Este mandato, sin embargo, no fue respetado: la cofradía nombró en 1629 como mayordomo a Alonso Sánchez de Miguel Sánchez, vecino de Navamediana.

Alonso Sánchez, junto con los regidores y cofrades de los anejos, recurrió entonces al tribunal eclesiástico de la diócesis. Según decían los anejos, el oficio de prior

[...] es oficio de honra y honor y no de trabajo alguno, porque sólo sirve de ordenar y mandar lo que es necesario hacer para dicha cofradía, el oficio de mayordomo de la dicha cofradía es de mucho trabajo, por cuanto el mayordomo cuida de la cobranza de los bienes de la dicha cofradía, que son más de 150 ducados debidos en muchas y muy menudas de estas que no se cobran o con mucho cuidado. Este oficio de tal mayordomo ha sido causa de que muchos vecinos de las dichas aldeas se hayan perdido y hechos pobres, ya por no cobrar, ya por faltar a su hacienda por la dicha cobranza y demás cuidados [...]. Las dichas aldeas han venido a mucha disminución y tienen muy pocos vecinos, porque muchos se han ido a vivir a la dicha villa de Bohoyo que al presente está muy poblada.

El tribunal, tras una exhaustiva averiguación pronunció su sentencia el 3 de noviembre de 1629, sentencia que fue contraria a las pretensiones de Alonso Sánchez y cofrades de las aldeas, por lo que el mayordomo tendría que seguir

siendo de los anejos, como así ha sucedido hasta nuestros días, aunque a partir de 1802, fecha en la que los bienes de la Vera Cruz fueron vendidos bajo el decreto desamortizador de 1798, el trabajo de los mayordomos se redujo considerablemente:

[...] confirmando y aprobando las ordenanzas de la dicha cofradía en cuanto a que el mayor-domo de ella sea de los dichos lugares de la jurisdicción de la dicha villa y que el prior sea vecino actual de la dicha villa y en particular la aprobación que de las dichas ordenanzas hizo el Sr. D. Francisco de Gamarra, obispo que fue de este obispado, de buena memoria, suspendiendo como suspendemos los mandatos que en contravención de lo susodicho hizo y dio el licenciado D. Félix de Luján, arcepreste de arenas de San Pedro y cura de Mombeltrán, visitador de este obispado, debemos condenar y condenamos al dicho Alonso Sánchez de Miguel Sánchez a que por este año, conforme a las dichas ordenanzas, ejerza el dicho oficio de mayordomo de la dicha cofradía de la Vera Cruz, lo cual cumpla so pena de excomunión mayor y apercibimiento de proceder contra él, y a los vecinos particulares de los dichos lugares de Navamediana, Navamojada y Los Guijuelos, cofrades de la dicha cofradía que a esta causa salieron, imponemos silencio, para que en su razón de lo susodicho por nos juzgado, no inquieten ni molesten a la dicha cofradía y sus cofrades vecinos de la dicha villa de Bohoyo, y por esta mi sentencia juzgando así lo pronunciamos y mandamos sin costas, pagando cada parte las que hubiera hecho.

Aparte de la cuestión puesta en litigio, resultan interesantes las declaraciones de los testigos en cuanto hacen referencia a la despoblación del anejo de El Agujón y apuntan una posible regresión demográfica que afectaría tanto a la villa como a los anejos. Coinciden todos los declarantes en que la aldea de El Agujón estaba ya deshabitada, pero discrepan en la apreciación de la población de los restantes núcleos, para unos se mantenía, para otros iba en disminución²:

A la quinta pregunta dijo que las aldeas de la jurisdicción de esta villa han venido en mucha disminución, porque este testigo conoció en El Agujón, que fue aldea de esta villa, veintiocho vecinos, y hoy no tiene ninguno, y este testigo puede decir que fue de los últimos que salió del dicho lugar y se vino a esta villa, y otros siete u ocho que así mismo se habían venido antes a ella, porque los demás todos habían muerto, fuera de los que se fueron a Navamojada y Los Guijuelos, y decir además vecinos de las demás aldeas este testigo no ha conocido que ningún vecino de ellas se haya venido a vivir a esta villa si no es algún mozo que se haya casado y que esta dicha villa también va

² El despoblado de El Agujón se halla al noroeste de Bohoyo, en medio de la vega del Tormes, en el espacio llamado hoy Corrales del Ahijón. La primera noticia que habla de este anejo data de 1494. En los libros parroquiales hay frecuentes citas relacionadas con él. El último testimonio en el que aparece como lugar habitado se encuentra en el libro de cuentas de la cofradía del Santísimo Nombre de Jesús, donde se relacionan todos los hermanos cofrades que residían en El Agujón en 1601. Por tanto, si en esta fecha todavía estaba habitado, y en 1629 los testigos del pleito que analizamos afirman que ya estaba despoblado, tal situación se dio entre 1601 y 1629.

en disminución, y tendrá cosa de cincuenta vecinos varones casados y veinte viudas poco más o menos, y es lo que responde.

5. LAS CONSTITUCIONES

El marco legal que regulaba el funcionamiento de las cofradías eran las constituciones u ordenanzas que cada una elaboraba y aprobaba después el obispo de la diócesis. Constituían un conjunto de normas reguladoras de todo el quehacer de la cofradía: administración y gobierno, asentamiento de cofrades, celebraciones, fiestas, economía, etc.

Las primeras constituciones que tuvo esta cofradía de la Vera Cruz, cuya reglamentación desconocemos, datan de 1544. El uso que de ellas se hizo, los cambios sociales producidos por el paso del tiempo y la necesidad de acomodarlas a las devociones de cada momento exigieron su renovación en diversas épocas, adaptándolas a nuevas situaciones. Así, se formularon nuevas ordenanzas en 1625, en 1666 y en 1759. Un estudio comparativo de estos tres modelos muestra el desarrollo y evolución experimentados por la cofradía en sus largos años de existencia. No fue una evolución de grandes cambios. Aparecen algunas prácticas nuevas, desaparecen otras, se corrigen determinados defectos, pero permanecen los objetivos iniciales.

Las constituciones de 1625 son muy rudimentarias, mal estructuradas y redactadas muy confusamente. Más que unas constituciones, son un cúmulo de acuerdos. El encabezamiento sí es el que corresponde a este tipo de documentos, pero tras el primer artículo, que regula la inscripción de nuevos cofrades, se van añadiendo acuerdos tomados en diversos cabildos sobre cuestiones diversas que afectan a la vida cofradiera. El propio texto muestra que no fueron elaboradas de forma global, sino fragmentariamente, añadiendo capítulos sin ningún tipo de orden interno.

Reglas y ordenanzas de la Santa Hermandad y Cofradía de la Pasión de Nuestro Señor Salvador Jesucristo hechas por los hombres buenos y cofrades de la dicha cofradía, trasladadas de su original, su fecha en el año de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, sacadas a pedimento de la dicha cofradía y de mandato de Su Ilustrísimo D. Francisco de Gamarra, obispo de la insigne ciudad de Ávila [...].

La normativa de estas constituciones abarca las siguientes cuestiones: condiciones necesarias para poder ser inscrito como cofrade e introito que debía pagar cada nuevo hermano; compromiso de los hermanos de obedecer y cumplir con lo establecido; asistencia a la misa mayor del Jueves Santo y turnos de vela ante el monumento; uso de velas y hachas en misas, procesiones, vísperas y

entierros; participación de los cofrades como hermanos flagelados y como hermanos de luz en la procesión del día de Jueves Santo; uso de la túnica; misa y procesión por los cofrades vivos y difuntos el día después del Corpus; cometido de los hijos de viuda que fuesen cofrades; tamborilero y atabalero en la misa y procesión del Corpus; penas sancionadoras por obligaciones incumplidas; asistencia de los cofrades a los entierros de los hermanos difuntos; misas de difuntos y misa por los cofrades vivos y difuntos.

Las constituciones de 1666 son más completas y están mejor estructuradas que las anteriores. De los temas tratados en 1625 toma la mayoría de sus puntos, suprime algunos y adopta otros nuevos.

Puntos suprimidos en 1666: participación del tamborilero y del atabalero en la procesión del Corpus³; la petición de limosnas por las casas y obligación de los hijos de viuda que fuesen cofrades.

Puntos nuevos que se incorporan a la normativa: turnos de hermanos cofrades para velar, acompañar y ayudar a bien morir a los hermanos moribundos; misa el domingo de infraoctava del Corpus; acompañar con pendón y velas a Su Majestad en procesiones y otras salidas; cuidar que no entren mujeres ni niños en la casa consistorial durante la preparación de los hermanos disciplinantes para la procesión del Corpus; seis misas por los hermanos vivos y difuntos; una misa por cada cofrade fallecido; nombramiento de cofrades para llevar el cuerpo del difunto a la iglesia y para abrir la sepultura; asistencia al difunto que no fuese cofrade y sus familiares quisieran enterrarle como si lo fuera; obligación de los hermanos que quieran participar en la procesión de Jueves Santo como flagelados de estar confesados y comulgados; normativa para el nombramiento de cargos; rezo de las encomendaciones ante el monumento; cuenta que se toma al mayordomo del año de su gestión;

³ La procesión del Corpus Christi venía celebrándose en España con añadidos profanos, como desfiles de tarascas, cabezudos y otros elementos festivos tradicionales, que daban a dicho acto un carácter marcadamente folclorista. Estos excesos dieron lugar a la intervención de las autoridades, que, velando por el comportamiento ejemplar de los hermanos durante los cortejos procesionales, terminaron suprimiendo tales abusos en 1780. Pues bien, siguiendo esta tendencia tan generalizada, la procesión del Corpus en Bohoyo también contó con algunos de esos elementos folclóricos. Así lo confirma un acuerdo del cabildo celebrado en 1624, recogido en las constituciones:

Otrosí se acordó que el tamborilero y atabalero, si los hubiere y fueran cofrades, asistan el día del Corpus a la procesión con sus instrumentos a hacer regocijo en la procesión, y el día que se celebra la octava del Corpus Christi asistan como va dicho, y se les señala por su trabajo cuatro reales a cada uno, a tamborilero y a atabalero por ambos días, a dos reales cada día a cada uno, los cuales les pague la mitad la cofradía del Santísimo Sacramento y la otra mitad pague la cofradía de la Vera Cruz.

reparto entre los cofrades del déficit que hubiera; colación de la noche del Jueves Santo.

En los años cuarenta del siglo XVIII se hace necesario, una vez más, rehacer las constituciones vigentes. Era preciso sustituir el texto de 1666, que estaba muy deteriorado, y a la vez actualizar algunas cuestiones. Así llegan las constituciones de 1759 que transcribimos más adelante, posiblemente las últimas que tuvo la cofradía, pues no se ha localizado ninguna otra.

Estas constituciones son muy semejantes a las de 1666. Ambos textos recogen casi las mismas cuestiones, y el espíritu que late en su contenido es el mismo. Los redactores de las constituciones de 1759, como ellos mismos afirman, tuvieron delante, como texto base, las de 1666. Modificaron su estructura, completaron algunos temas, incluyeron algunas cuestiones nuevas y suprimieron otras. En 1759 ya no se da la colación tras la procesión de los disciplinantes, ni se obliga a los cofrades a vestir túnica en los actos de culto. En cambio, la serie de celebraciones religiosas que venía desarrollándose se ve incrementada con la festividad de la Invención de la Santa Cruz, misa mayor, procesión con la Cruz y asistencia obligatoria de los cofrades con velas encendidas.

Los objetivos de la cofradía los recogen las constituciones de 1759 en su encabezamiento:

[...] que esta santa cofradía y hermandad sea para mayor honra y gloria de Dios, memoria y reverencia y consideración de la Pasión y Muerte de nuestro Redentor Jesucristo, bien espiritual de nuestras almas y de los demás cofrades [...].

Y en efecto, para alcanzar este objetivo, las constituciones y el quehacer cotidiano de la cofradía se centran en las celebraciones de la Semana Santa y en el culto al Santísimo Sacramento, al tiempo que ofrecen a los cofrades medios y prácticas que conduzcan a la salvación.

Todas las actividades que establecen estas ordenanzas de 1759 responden a una finalidad enteramente religiosa. No hay lugar para festejos profanos. Tampoco para colaciones o refrigerios. La frugal colación que mantenían las constituciones de 1666 para la noche del Jueves Santo, en estas de 1759 no se contempla: «la colación que se suele y acostumbra dar a dichos cofrades, que es una tortilla de pan de libra y media, una escudilla de higos y dos veces de vino a cada cofrade». Todos sus actos son actos religiosos, actos de culto, actos de acercamiento a Jesucristo: la celebración del Jueves Santo, con su misa mayor, su plática, sus encomendaciones ante el monumento y su

procesión de disciplinantes; celebración de los oficios del Viernes Santo; misa y procesión el día de Pascua de Resurrección; misa y procesión del día de la Invención de la Santa Cruz aplicada por los cofrades vivos y difuntos; vísperas, misa mayor y procesión del Corpus en colaboración con la cofradía del Santísimo Sacramento; misa, vigilia y procesión del viernes siguiente al Corpus, aplicada también por los cofrades vivos y difuntos; vísperas y procesión con el Santísimo el domingo infraoctava del Corpus.

La simple relación de estos actos muestra ya la religiosidad que impulsaba la cofradía de la Vera Cruz y que practicaban los cofrades. Es una religiosidad orientada a Dios y a Jesucristo. Otras cofradías tenían una religiosidad más reducida, casi limitada a su Virgen o su santo patrón. Intentaban llegar a Dios a través de esa Virgen o ese santo. Era un camino más asequible para muchos fieles. La Vera Cruz no siguió ese camino, sino que trataba directamente con Jesucristo, su religiosidad era cristocéntrica. Rememorando la Pasión de Cristo y adorando en el Santísimo Sacramento, los cofrades trataban de seguir la senda de Jesucristo que les conduciría a la salvación.

Esta religiosidad de la Vera Cruz, como toda manifestación de religiosidad popular, prestaba mucha atención a los actos externos, a los que se desarrollaban en la calle, a todo lo que se percibe por los sentidos: misas solemnes; procesiones frecuentes; velas en altares, ante los difuntos, en manos de los cofrades que se encienden en determinados momentos, se apagan en otros, se recogen; altares y retablos muy cuidados; imágenes muy queridas; toque de campanas; timbales y tónicas alguna vez; procesión de penitentes, unos que se flagelaban, otros que los alumbraban. La religiosidad interior, el aspecto espiritual, eso no estaba tan cuidado.

La ayuda que la cofradía prestaba a los hermanos se concretaba en los siguientes actos: asistencia a los cofrades enfermos en peligro de muerte, con turnos de vela y ayuda a bien morir; velas para lucir ante el difunto desde que muriese hasta que se le sacara de casa; celebración de seis misas rezadas por los cofrades vivos y difuntos cada año; dos misas rezadas por cada cofrade que muriese; misas que estaban dotadas en sus respectivas fundaciones y admisión de nuevas dotaciones; velas y hachas en los entierros de cofrades; abrir la sepultura, llevar el difunto desde casa y sepultarlo; asistencia de todos los cofrades de cada localidad al entierro de los hermanos difuntos.

Las constituciones de 1759 dedican a la actuación de los flagelados o hermanos disciplinantes nada menos que siete artículos, lo que da idea del arraigo que tenía esta devoción entre los hermanos. Las constituciones de 1544, 1625 y 1666 regulaban también esta práctica. Era una de las devociones más

características de la Semana Santa española. Los hermanos penitentes o disciplinantes se azotaban espalda y hombros con disciplinas, flagelos o abrojos, provistos de púas de hierro, llenándose de heridas y salpicando con su sangre alrededor. Tenía lugar esta flagelación durante la procesión nocturna que se celebraba el día de Jueves Santo, después de la conmemoración de la Cena del Señor. Con los pies descalzos, vestían una amplia y delgada túnica que ocultaba el cuerpo desnudo bajo ella, y cubrían su cabeza y cara con un alto capuchón. La participación como flagelante era totalmente voluntaria. A estos, también llamados hermanos de sangre, les acompañaban los hermanos de luz, que no se flagelaban, sino que alumbraban con hachas el camino al grupo penitente. Acabada la procesión tenía lugar el lavatorio de los hermanos flagelados. Era necesario limpiar la sangre de los penitentes y curar las heridas. En los primeros tiempos, tras la procesión y demás actos propios del día, los hermanos eran reanimados con una sencilla colación, unos vasos de vino acompañados de frutos y dulces. Con el paso del tiempo, esta práctica desaparece y los libros de cuentas dejan de mostrarnos sus importes. Las ordenanzas sólo indican algunos elementos necesarios para realizar el lavatorio. Normalmente se hacía una cocción de arrayán, rosas, cogollos de romero verde, cáscaras de granada agrias y otras hierbas en vino tinto puro hasta menguar un poco. En las cuentas anuales que rinde el mayordomo saliente encontramos las cantidades gastadas para estos lavatorios: 39 reales en 1743; 30 reales en 1746; 35 reales en 1750; 49 reales en 1767; 50 reales en 1777, por ejemplo.

La flagelación pública era un rito de purificación cristiana muy generalizado en la Edad Moderna. Los flagelados trataban de imitar en algún modo a Nuestro Redentor, que tanto padeció por nosotros en esa noche. Cuando se redactan en Bohoyo estas ordenanzas, la práctica de los flagelados encontraba ya en la sociedad española serios reparos: se la calificaba de celo excesivo y de distraer a los demás fieles de la contemplación de las escenas sagradas que se rememoraban. Estas objeciones culminaron en una real cédula de Carlos III decretada en 1777 por la que se prohibía rigurosamente la penitencia pública y las procesiones nocturnas, prohibición que, en general, no fue respetada hasta pasado algún tiempo. La cofradía de la Vera Cruz de Bohoyo sí la respetó de inmediato. Se recibió en Bohoyo la referida cédula ese mismo año de 1777, cuando la cofradía había comprado ya el vino, las plantas aromáticas y los demás artículos necesarios para el lavatorio. La cuenta que da el mayordomo recoge su importe, 50 reales y 22 maravedíes, pero ya no hubo disciplinantes ese año.

Así como la Vera Cruz se afanaba en poner al alcance de los cofrades medios que condujeran a su salvación, las demás cofradías de Bohoyo y los ciudadanos de forma particular buscaban también el camino de la salvación con los recursos que tenían a su alcance; se puede comprobar con la lectura de las disposiciones testamentarias que dejaron. Los libros parroquiales de difuntos de aquella época, además de contener las anotaciones de los hechos mortuorios, encierran verdaderos registros de testamentos, ya que contienen en extracto las mandas y disposiciones de orden espiritual que dejaban establecidas los fallecidos. La nota característica de las disposiciones de estos testamentos radica en la valoración que hacen los testadores de la santa misa, valoración que los lleva a ordenar a sus herederos el número de misas que quieren que se les aplique: la misa de cuerpo presente, un novenario de misas, diversas misas votivas a santos de su devoción o celebradas en determinados altares, misa de cabo de año, misa de indulgencia, más un crecido número de misas sin denominación específica, cantadas o rezadas. Y junto a las que ordenaban aplicar a favor del alma propia, muchos fieles ordenaban otras por las ánimas de los padres, cónyuges o hijos.

Las mandas perpetuas, ya como fundaciones, ya como memorias, tuvieron menor incidencia, quizá porque estas exigían, entre otras cosas, la posesión de bienes sobre los cuales fundarlas mediante la correspondiente hipoteca. Son en general mandas cortas, que quedan reducidas a una misa en fecha determinada o a una encomendación ante el monumento, pero que, al igual que las misas de una sola vez, ponen de manifiesto la religiosidad de aquellos antepasados, sus devociones particulares y la inquietud que sentían por alcanzar la salvación. La tabla de aniversarios de la parroquia muestra el nivel que alcanzó este tipo de fundaciones y la repercusión que tuvo sobre la propiedad.

Los pobres de solemnidad, que carecían de recursos hasta para pagarse un misa, era el único sector social que no tenía acceso a estos bienes espirituales. Debían conformarse con la misa de entierro y poco más.

Volviendo a nuestra cofradía de la Vera Cruz, conviene recordar que su patrimonio en bienes raíces se formó principalmente con donaciones de los fieles, donaciones que se hacían para asegurarse determinados sufragios. El inventario que realizó la cofradía en 1666, relaciona 47 fincas rústicas de su propiedad, de las que 45 figuran con el nombre de los cofrades que las donaron.

El rezo de las encomendaciones ante el monumento en la noche del Jueves Santo es otra manifestación de fe de la Vera Cruz, fe en la oración y fe en el Santísimo Sacramento. Una vez que el Santísimo quedaba en el monumento, y antes de la procesión de los penitentes, con la participación de todo

el pueblo, se rezaba una extensa serie de padrenuestros y avemarías. Presidían el rezo los oficiales de la cofradía. El escribano nombraba al difunto por quien se aplicaba cada padrenuestro y los fieles respondían con su rezo. Las constituciones de 1666 y 1759 regulaban esta devoción, las de 1625 nada dicen sobre ella.

Además de estos puntos que venimos comentando, quedan otros en las constituciones de 1759 a los que no hemos hecho referencia hasta ahora. Unos y otros pueden verse en su redacción original en la copia que de las mismas insertamos a continuación.

COPIA DE LAS CONSTITUCIONES Y REGLAS DE LA COFRADÍA DE LA SANTA VERA CRUZ SITA EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE ESTA VILLA DE BOHOYO, OBISPADO DE ÁVILA

Santiago Hernández, vecino de esta villa de Bohoyo, escribano actual de esta santa cofradía de la Vera Cruz, sita en la iglesia parroquial de ella, y notario público y apostólico, doy fe y verdadero testimonio a los señores que al presente vieren, cómo en cumplimiento de los decretos de santas visitas celebradas en esta villa (que se hallan en este libro), la primera por el Sr. D. Francisco Amós de Soria, la segunda por el Sr. D. Antonio Navarro, y la tercera y última por el Sr. D. Manuel Hernández Gómez, visitadores de este obispado, se han hecho por los cofrades de esta dicha cofradía reglas y constituciones nuevas para el buen gobierno y conservación de ella, las cuales, con la aprobación del tribunal, son del tenor siguiente:

Reglas y ordenanzas de la cofradía de la Santa Vera Cruz, sita en la iglesia parroquial de esta villa de Bohoyo, hechas por nosotros, Antonio Sánchez Sierra, prior actual de dicha cofradía, Santiago Hernández, escribano, y Lorenzo Martín Aliseda, mayordomo, oficiales actuales de ella; el señor Francisco Hernández Mozo, alcalde ordinario de esta villa y vecino de ella, Lorenzo Martín Carrera, vecino de esta misma villa, Alonso Chapinal, vecino de Navamojada, también alcalde actual de esta expresada villa, José García de Pedro y Tomé Martín de la Peña, vecinos de Navamediana, hermanos cofrades de ella como consta por el acuerdo que se hizo el quince de mayo de este presente año de mil setecientos cincuenta y nueve, que se halla al folio noventa y siete del libro de cuentas y acuerdos de esta santa cofradía que al presente rige y en cumplimiento de los decretos de Santa Visita que se hallan en dicho libro y son: el primero proveído por el Sr. D. Francisco Amós de Soria, el segundo por el Sr. D. Antonio Navarro, y el tercero por el Sr. D. Manuel Hernández Gómez, que en todos los decretos mandaron se hiciesen nuevas constituciones en atención a que las antiguas lo estaban tanto que no podían leerse y las más de ellas no se observaban por no corresponder al presente tiempo; y asimismo, en cumplimiento de los del señor Ocella que se hallan en el libro que se llenó, para principiar el que rige, quien también mandó que se hiciesen nuevas dichas constituciones o reglas; pasamos a ponerlas y sacando de las antiguas lo sustancial de las que están en observancia y dejando lo que es superfluo y que no se ha observado de mucho tiempo a esta parte, son en la forma siguiente.

CONSTITUCIONES

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, a cuyo honor y reverencia y en su santo servicio y de la gloriosa Virgen María, madre de Dios y señora nuestra, y de todos los santos de la corte celestial, pretendiendo que esta santa cofradía y hermandad sea para mayor honra y gloria de Dios, memoria y reverencia y consideración de la Pasión y Muerte de nuestro Redentor Jesucristo, bien espiritual de nuestras almas y las de los demás cofrades, hacemos estas ordenanzas, reglas o constituciones en la manera siguiente.

1

Primeramente establecemos y ordenamos que cualquier persona (sea hombre o mujer) que quiera entrar por hermano cofrade de dicha cofradía, sea admitido y recibido con buena voluntad y entrañas piadosas, con tal que sea cristiano católico, pacífico y sin infamia pública y tenga siete años cumplidos, y el que quiera entrar por tal cofrade ha de comparecer personalmente al escribano que fuere de la cofradía y decirle: que de su propia voluntad, procurando servir a Dios Nuestro Señor y al bien de su alma, quiere ser hermano cofrade de esta santa cofradía, y que guardará todas sus reglas (esto se entiende siendo mayor de veinticinco años, casado, emancipado y que tenga la administración de sus bienes), y siendo hijo de familia, o menor que esté en poder de curador, irá su padre, madre o curador con el que se haya de asentar por cofrade a mandarlo en la forma dicha al escribano y pagar de introito, cada uno que entrare por cofrade, tres reales de vellón, dentro de un mes, para aumento de la cofradía, y en esta conformidad le asentará dicho escribano en el libro de entradas de cofrades (que tendrá en su poder), con toda claridad, poniendo el nombre del que se asienta, hijo de quiénes, de dónde son vecinos y naturales, el día, mes y año que entra por tal cofrade.

2

Que todos los cofrades varones tengan obligación de asistir a la misa mayor del día de Jueves Santo, pena del que faltare a ella pague dos reales de vellón de multa, la cual cobrará el mayordomo dentro de quince días, para aumento de la cofradía, y se entiende estar excusado de asistir a esta misa y a las demás funciones y entierros todos los hijos de familia y los que estén sirviendo a amos, y así mismo, los que estuvieren enfermos o ausentes cuando llegare el día que tienen que asistir, pero si en el mismo día tuviesen algunos que salir fuera de esta villa y jurisdicción, tengan obligación de pedir licencia para ello al prior de la cofradía, y este, si viese que es cosa muy precisa la salida y que no se puede dejar para otro día, dará la licencia que pidan y no en otra forma, y si fuese alguno fuera el mismo día sin la dicha licencia y faltare a dicha misa, se le cargue la referida pena, y para saber si falta alguno, se llamará por lista a todos los cofrades a la puerta de la iglesia luego que se den los golpes para entrar en misa, y al que faltare se le apuntará en un papel para cargarle la pena, lo cual hará el escribano de la cofradía con asistencia del prior y mayordomo; y se dará a cada cofrade que asistiere a misa una vela de a cuarterón para que las enciendan al evangelio, y este acabado, se apaguen y después las volverán a encender al santus, y las tendrán encendidas hasta que Su Majestad se coloque en el monumento, después se volverán a guardar en el arca de la cofradía.

3

Que para este día tenga obligación el mayordomo de la cofradía de tener prevenidas hachas nuevas, las que fuesen necesarias para acompañar y alumbrar con ellas al Santísimo Cristo del Perdón y el de los entierros cuando salen en procesión, y, asimismo, tener velas como de cuarterón para todos los cofrades, para que las tengan encendidas en la forma que queda dicha, las que mandarán hacer con bastante tiempo para que no haya falta y estén reposadas, pues estando muy recientes se gastan con mayor facilidad, según lo enseña la experiencia.

4

Que para dicho día de Jueves Santo tenga obligación el mayordomo que es y los que en adelante fueren (cada uno en el año de su mayordomía) de tener barrida y limpia la casa del concejo (propia de esta villa), que es donde se congregan los cofrades para vestirse para la disciplina, y tener prevenido carbón para cocer el lavatorio que se hace para los hermanos de disciplina, y también todo lo necesario para hacer dicho lavatorio, y lo que tuviere de costa se le abonará en la cuenta que diese como tal mayordomo de esta cofradía, y lo cumpla, so pena de una libra de cera para aumento de ella, y para entrar a usar de la dicha casa se pida primero licencia a los capitulares de la villa.

5

Que en la noche de este día no se permita que entren en dicha casa mujeres ni muchachos, ni persona que no sea cofrade, pues los muchachos sólo sirven de embarazo, de modo que tantos suelen entrar que no se cabe en dicha casa ni se puede atender ni asistir a vestir y lavar a los hermanos de la disciplina, y las mujeres, además de servir del mismo embarazo, son causa de que muchos de los hermanos no hagan el acto que pretenden de tanta cristiandad (pues quieren imitar en algún modo a Nuestro Redentor Jesucristo y lo que padeció por nosotros en esta noche) con aquel celo y devoción que deben, y, para que esto se observe, nombrarán los oficiales de la cofradía una persona o dos que sean cofrades para que se pongan y estén a la puerta de dicha casa y no dejen entrar en ella a los muchachos, mujeres ni a los que no sean cofrades, y lo cumplan los que fueren nombrados, pena de una libra de cera para la cofradía.

6

Que el prior nombre a un hermano cofrade, cual sea más a propósito, para un día o dos antes de Jueves Santo eche en infusión las yerbas y demás recado que ha de llevar el lavatorio de los disciplinantes y lo ponga en punto, y para esto se le dará el vino y todo lo demás que sea necesario para el lavatorio.

7

Que luego que se acabe la misa del día de Jueves Santo, antes de formar la procesión para llevar el Santísimo Sacramento a colocar en el monumento, se han de nombrar las personas que

han de llevar las insignias y pasos que se acostumbra en las procesiones de este día y el siguiente, y asimismo, las personas que han de guardar a su Divina Majestad hasta el anochecer, desde esta hora hasta la medianoche otras dos, desde esta hora hasta el amanecer cuatro, desde el amanecer hasta que se acaben los oficios el viernes, otras dos; en igual forma se han de nombrar las personas que fueren a propósito para lavar a los hermanos de disciplina y para que asistan a alumbrar y dar recado; y los que fueren nombrados para uno y otro (que han de ser cofrades) lo cumplan, pena de una libra de cera para la cofradía, y para que no se detenga mucho en hacer este nombramiento, a la hora que va dicho, han de tener obligación los oficiales de la cofradía a juntarse un día antes y hacer dicho nombramiento y llevar en un papel puestas las personas que nombraren y para qué ministerio, el que leerá el escribano de la cofradía a la hora dicha para que sepa cada uno lo que tiene que hacer y lo cumpla so la pena dicha.

8

Que luego *incontinenti* que se lea el nombramiento prevenido en la ordenanza antecedente, se recen los padrenuestros y avemarías que hubieren encomendado los cofrades por las ánimas de los difuntos que fuere voluntad de los que los encomiendan o mandan que se recen, y por cada padrenuestro y avemaría que se rezare pagará el que le encomienda una cuartilla de trigo al primer agosto para aumento de la cofradía, y los que quisieren mandar rezar algún padrenuestro y avemaría por sus difuntos o por quien fuere su voluntad, han de decirlo al escribano para que este los vaya poniendo en un papel, con expresión de quién lo encomienda y por qué ánima o ánimas, para que lo vaya leyendo a la hora dicha uno por uno y se vayan rezando conforme se lean precisamente por todos los cofrades sobre que se les encargan las conciencias, y el dicho escribano pondrá en el libro de cobranza del mayordomo razón de los que han encomendado el padrenuestro y avemaría para que cobre de ellos el trigo que importasen, a razón de una cuartilla cada padrenuestro y avemaría en el agosto siguiente al día en que se rezasen, juntamente con las rentas de las propiedades de la cofradía que cumplieren en aquel agosto.

9

Que estando vestidos los hermanos cofrades para la disciplina, a hora competente vayan a la iglesia en la forma que se acostumbra; y estando ya formada la procesión que se hace en la noche del Jueves Santo, se leerán por el escribano los padrenuestros y avemarías dotados (perpetuos) por muchos cofrades que han muerto y dejado propiedades a la cofradía con la carga de que se les rece a esta hora por todos los cofrades los padrenuestros y avemarías que constan en sus respectivas fundaciones y testamentos, para que, conforme se lean, se vayan rezando, según se previene en la ordenanza antecedente, y si en lo sucesivo se dotasen otros algunos padrenuestros y avemarías aniversarios se admitan (siendo útil a la cofradía) y se cumplan, y no, no lo siendo; y si algún cofrade quisiese que se rece a esta hora por sus difuntos algún padrenuestro y avemaría, también se rezará y por cada uno de estos pagará el que los encomiende media fanega de trigo al primer agosto.

10

Que los dichos hermanos de disciplina no se principien a azotar hasta que se acabe la plática (que se principia inmediatamente que se acaban de rezar los padrenuestros que se expresan en la ordenanza precedente), pena de media libra de cera, pues de lo contrario interrumpen la palabra de Dios y no están con la atención y devoción que se debe en un acto de tanta cristiandad como es este; y al acabar dicha plática se principiarán a azotar y saldrán con la procesión a la estación si el tiempo lo permitiere, y si no, se azotarán en el interior de la iglesia, advirtiéndose que los hermanos de disciplina han de ser aquellos que voluntariamente lo quieran ser y no por obligación.

11

Que cuando se vayan a vestir para la disciplina dichos hermanos, a la referida casa de conejo, los oficiales de la cofradía han de procurar inquirir y saber si están confesados y comulgados, y al que no lo estuviere no se le permita que se azote.

12

Que el Viernes Santo se den las velas a los cofrades al tiempo de formar la procesión para ir por S. M. al monumento, y las llevarán apagadas hasta que se llegue a él, y luego que el sacerdote saque de donde está colocado el Santísimo Sacramento las encenderán y llevarán encendidas en la procesión, y así las tendrán hasta que se acaben los oficios y se consuma la hostia consagrada, después se apagarán y se guardarán en el arca de la cofradía.

13

Que el día de Pascua de Resurrección se han de dar las velas a los cofrades que asistieren a la procesión que se hace por la mañana, para que las lleven encendidas en ella y las tengan así hasta que el Santísimo vuelva a su lugar.

14

Asistencia a la misa y procesión el día tres de mayo.

Que a la misa mayor del día de la Invención de la Santa Cruz (que es el tres de mayo), que se celebra por los cofrades vivos y difuntos de esta cofradía y a la procesión que se hace con la Cruz de mayo (que es de la cofradía) asistan todos los cofrades, a quienes se darán las velas para que las enciendan en misa en la forma que se dijo en la segunda ordenanza y a la procesión las llevarán también encendidas, y el que faltare, que no sea de los exceptuados en dicha segunda ordenanza, pague de pena dos reales de vellón dentro de quince días para la cofradía, y para saber quién falta se llamarán por lista luego que se den los golpes para entrar en la procesión en la forma prevenida.

15

Vísperas del Corpus.

Que todos los cofrades asistan, pena de dos reales, a las vísperas que hay costumbre decirse en la iglesia de esta villa la víspera del día del Hábeas por la tarde con el Santísimo patente, y se advierte que siempre que lo estuviera se han de poner para alumbrar a su Divina Majestad dos hachas de esta cofradía, además de las que pone la cofradía del Santísimo, y se darán las velas a los cofrades para que las tengan encendidas desde el Magnificat hasta que se coloque Su Majestad en el sagrario, y se listen en la forma prevenida luego que se den los golpes para entrar en dichas vísperas, y los que faltan paguen la referida pena dentro de los quince días no siendo de los exceptuados en la segunda ordenanza.

16

Día del Hábeas.

Que en igual forma y bajo de la misma pena, asistan los cofrades a la misa mayor y procesión del día del Hábeas, que se celebra por los cofrades vivos y difuntos de esta cofradía y se darán las velas para que las tengan encendidas en misa al Evangelio y desde el Santus hasta consumir, y en la misma forma las lleven a la procesión, y se listen los cofrades a la puerta de la iglesia luego que se den los golpes, y el que faltare a esta hora pague de pena dentro de los quince días y se ponga por aumento de la cofradía.

17

Vísperas del día del Hábeas.

Que a los cofrades que asistan a las vísperas que se dicen en dicha iglesia este día, se den las velas para encenderlas al Magnificat según se previene en la ordenanza quince.

18

Que el viernes siguiente asistan todos los cofrades a la misa, vigilia y procesión que se celebra por los cofrades vivos y difuntos, pena de dos reales vellón, y se les den las velas para encenderlas a la misa solamente en la forma que queda expresada, y se listen luego que se den los golpes en la forma dicha para cargar la pena a los que faltan a esta hora, la que pagarán dentro de los quince días.

19

Que luego que se salga de misa ese día, el prior mandará a un cofrade dar los golpes que se acostumbra a la campana pequeña de la torre (que llaman tocar a cabildo), y luego que se den, se juntarán y congregarán todos los cofrades en el portal principal de la iglesia a efectos de nombrar oficiales para la cofradía y para tratar las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de Dios Nuestro Señor, utilidad y buen gobierno de la cofradía, y los oficiales que se han de nombrar y ha

de haber siempre, a cuyo cargo ha de estar el gobierno de la cofradía; han de ser tres, que el primero se ha de denominar prior, el segundo escribano y el tercero mayordomo; para prior se ha de nombrar por dicha cofradía a uno vecino de esta villa, al que les parezca más a propósito para dicho oficio y empleo, y este nombramiento ha de ser y valer por dos años, contados desde el día en que se hiciere el nombramiento hasta otro día viernes después del Hábeas que venga de allí a dos años; y para escribano se ha de nombrar otro vecino de esta villa, que sea inteligente y hábil para ejercer su oficio y poner con toda formalidad lo que pertenece a él; este nombramiento también ha de valer por dos años, como el del prior, previniendo que dichos nombramientos se han de hacer siempre de modo que no cumplan en un mismo año prior y escribano, según que se acostumbra, para que el que queda cuando cumpla el otro instruya al que entra de nuevo en cuanto al gobierno de la cofradía. Asimismo se ha de nombrar mayordomo, y este ha de ser vecino de Navasmedianas, Navamojada o Guijuelos, un año ha de ser de Navasmedianas y otro de Navamojada o Guijuelos, alternativamente, de suerte que el que ahora lo es vecino de Guijuelos, en el día viernes del Hábeas del año que viene, 1760, se ha de nombrar a uno de Navasmedianas, y el año siguiente de Navamojada o Guijuelos, y así alternando para siempre jamás, de suerte que este oficio no ha de entrar nunca en cofrade vecino de la villa, por estar ejecutoriado con las aldeas en contradictorio juicio por el tribunal eclesiástico de la ciudad de Ávila, y este nombramiento se ha de hacer, según es costumbre, en el hermano cofrade del lugar donde corresponda que hiciere más tiempo que es cofrade, no habiendo sido mayordomo, y siendo abonado, y ha de valer este nombramiento por un año que cumplirá el viernes de la infraoctava del Hábeas siguiente al que fuere nombrado, y así, este mayordomo, con los que fueren nombrados para prior y escribano, tengan obligación de aceptar y ejercer sus respectivos oficios, pena de una libra de cera y de los daños y perjuicios que se ocasionaren a la cofradía. Y si cumplidos los dos años por los que se nombran el prior y el escribano, en otros cabildos les pareciese a los cofrades que es conveniente volverlos a reelegir a ambos o a cualquiera de ellos en sus mismos empleos, lo puedan hacer, y tengan los elegidos obligación de aceptarlo esta y las demás veces que lo fueren, bajo la pena dicha, y dichos tres oficiales han de tener igual voz y voto en las causas y gobierno de la cofradía.

20

Que en este dicho día y cabildo se han de leer por el escribano de la cofradía estas reglas y ordenanzas, para que bien enterados todos los cofrades de ellas las observen y no puedan alegar ignorancia.

21

Que en este mismo día si hubiere lugar y si no en el día siguiente, el prior o escribano que cumpliere, juntamente con los oficiales que entren se juntarán en casa del prior actual y tomarán cuenta al mayordomo que sale de lo que han valido las rentas, censos, limosnas, encomendaciones y penas que ha habido en su año y de los gastos que en él ha tenido la cofradía, cuya cuenta se pondrá en el libro de cuentas y acuerdos de ella y la firmarán los que supieren de dichos oficiales, y si el que la da no supiere firmar, lo hará un testigo a su ruego, y el escribano actual con ante mí,

y así se hará todos los años perpetuamente con toda formalidad. Y cuando viniere la santa visita tengan obligación los oficiales de presentar dichas cuentas (y lo demás que deba ser visitado) para que las apruebe o ponga los reparos que halle por conveniente el señor visitador o visitadores que las vieren, pena de las multas o condenaciones que les pusieren los dichos señores visitadores.

22

Vísperas del domingo de la infraoctava.

Que el domingo de la infraoctava del Hábeas han de asistir todos los cofrades, pena de dos reales, a las vísperas que se dicen según costumbre este día por la tarde con el Santísimo Sacramento patente, y a la procesión que se hace después de las vísperas, en la que llevarán velas de la cofradía encendidas, y así las tendrán en las vísperas al Magnificat, y se listen para ver quién falta luego que se den los golpes en la forma referida antes.

23

Que a todas las funciones de la cofradía, como son misas, vísperas y procesiones que han de asistir los cofrades, han de asistir también todos tres oficiales, y llevarán y ostentarán en la mano derecha una cruz de las que tiene para este fin la cofradía, que llaman Vera-Cruces, cada uno la suya, y con ellas irán en procesiones y entierros, misas y vísperas que van mencionadas, se sentarán según es costumbre en el banco más inmediato al de la justicia en la capilla mayor del lado de la epístola, y por cuanto el banco en que se acostumbran sentar los oficiales de la cofradía es propio de la iglesia, se hará uno nuevo mayor que el de la iglesia (que no caben en él los tres oficiales y es sumamente viejo) y se le grabará en el respaldo una cruz que demuestre ser de la cofradía.

24

Impone penas a los que falten a los entierros.

Que todos los cofrades vecinos de esta villa tengan obligación de asistir al entierro de cualquier cofrade vecino de ella que muere, y para que se sepa si es cofrade o no el que muere, antes de empezar a doblar por él se darán nueve badajazos a la campana mayor y esto servirá de aviso para que nadie se marche fuera de casa sin licencia del prior, pues el que faltare pagará de pena cuatro reales cada vez, excepto los hijos de familia, los que estén sirviendo a amo o los que estuvieren ausentes de esta villa y su tierra antes de que se den dichos golpes o badajazos, y se listen para ver si falta alguno a la puerta de la iglesia en la forma prevenida luego que se dé el doble que se acostumbra para llevar las andas. Y en la misma conformidad y bajo de igual pena, asistirán los cofrades vecinos de Navasmedianas al entierro de cualquier cofrade que muere en ellas, y lo mismo se entiende con los cofrades de Navamojada y Guijuelos, que han de asistir a los entierros de los cofrades que murieren en dichos dos lugares, y se advierte que el prior y el escribano han de asistir a todos los entierros de cofrades aunque sean de las aldeas, y dicho prior ha de llevar el santo crisma.

Que cualquiera de los oficiales de la cofradía puedan nombrar personas que abran la sepultura y traigan el cuerpo a la iglesia y le sepulten, y los que fueren nombrados lo cumplan, pena de una libra de cera para la cofradía.

Que si algún hijo o criado de cofrade u otro algún vecino que no lo sea, estando enfermo, de modo que por sí mismo no puede ir ante el escribano a mandarse asentar por cofrade, quisiere que se le asiente para si muere enterrarse con la asistencia de los cofrades y con la cera de la cofradía y lograr los sufragios de ella, se le asiente, con tal que pague dentro de un mes, treinta y tres reales vellón teniendo de quince años para arriba, y si no los tuviere cumplidos no pague más de quince reales de introito, y esto se entiende si murieren de aquella enfermedad, pues si no muere queda asentado y sólo pague los mismos tres reales que los que se asientan estando buenos.

Que siempre que muera algún cofrade en Navamediana de Arriba, tengan obligación los de Navamediana de Abajo de ir a donde está el difunto para que ayuden a traerle a esta villa, y lo mismo han de hacer los de Arriba estando el difunto en Navamediana de Abajo, pena de una libra de cera; y lo mismo harán los de Navamojada y Guijuelos, que siempre se juntarán donde esté el difunto para traerle a enterrar a esta villa, bajo la misma pena para aumento de la cofradía.

Que siempre que cualquier cofrade estuviere al artículo de la muerte, siendo de esta villa, nombrará el prior dos hermanos cofrades que le asistan y acompañen hasta que Dios se le lleve o des-pene, y si fuese mucho el tiempo que el enfermo estuviese así, pueda el prior nombrar otros dos o más, según le parezca, para que se reparta mejor el trabajo y asistan unos y otros con más gusto; y si el enfermo fuera de las aldeas, por no hallarse allí el prior, nombrará las personas en la forma dicha el mayordomo actual de la cofradía, siendo el dicho enfermo vecino de donde él es, o del otro lugar que con él se acompaña, y en los otros lugares donde no hay oficial de la cofradía lo hará y nombrará en igual forma el mayordomo que hubiese sido el año antecedente, y los que fueren nombrados lo cumplan, pena de una libra de cera cada uno para la cofradía.

Que para alumbrar a cualquier cofrade que muriese en el tiempo que está difunto en casa, dará el prior las velas que le parezca necesarias para que luzca una desde que muere hasta que le saquen de casa para enterrarle, de suerte que para el que ha de estar más tiempo (según a la hora que muriera) sin enterrar le dará mayores o más velas y menos al que ha de estar sin enterrar menos tiempo.

30

Que todos los cofrades tengan obligación de hacer cualquier cosa que el prior y demás oficiales les mandaren, correspondiente a la cofradía, y les obedezcan sin réplica alguna, pena de una libra de cera.

31

Que por cuanto tiene esta cofradía varios libros, escrituras de censos, fundaciones de aniversarios y otras muchas escrituras, instrumentos y papeles de importancia, que han estado unas veces en poder de los escribanos, otras en poder de los señores curas y subtenientes, por cuyo motivo se han perdido algunas escrituras de censos y fundaciones, procurando atajar este inconveniente, ordenamos que para la guarda y custodia de dichos papeles se haga un arca nuevo, con dos llaves, y que tenga la una el prior y la otra el escribano de la cofradía, y ha de estar dicha arca en la iglesia, cerca del altar de la cofradía, donde menos estorbo haga.

32

Que cuando fuere necesaria alguna determinación para el buen gobierno de la cofradía avisarán los oficiales de ella a los cofrades para que se junten a cabildo (señalando el día) para que así determinen lo que tengan por conveniente, y estén obligados todos a asistir, pena de media libra de cera.

33

Que de hoy día en adelante no se den las hachas de la cofradía para los oficios de Ánimas que voluntariamente mandan hacer los devotos, a menos que pague el que lo mande hacer tres reales por lo que mermen las dos hachas que se acostumbra poner en dichos oficios, pues por ser muchos los que se hacen en cada un año se ha reconocido ser muy perjudicial a la cofradía, pues se daban las hachas para todos y no pagaban cosa alguna por las mismas.

34

Que los arrendamientos de las propiedades de esta cofradía se hagan en el mes de febrero, en el portal de la iglesia (según que es costumbre), por el escribano de la cofradía con asistencia del prior y mayordomo y se extiendan de hoy en adelante en un libro que se comprará para este fin, pues antes de ahora se extendía en un papel suelto a peligro de perderse, y este libro se guardará en el arca que se ha de hacer para los papeles, como queda dicho.

35

Que se digan por los cofrades vivos y difuntos seis misas rezadas en los días que se hallaren desocupados desde el día de la Adoración de los Santos Reyes hasta la cuaresma de cada

año, según es costumbre, en memoria y reverencia de la Pasión y Muerte de Nuestro Redentor Jesu-cristo, las cuales se celebren en el altar de esta cofradía y se pague por cada una de ellas al señor cura dos reales de limosna, y ocho maravedises al sacristán, según es costumbre (Importes modificados después por santa visita).

36

Que por cada cofrade que muriere, se han decir a costa de la cofradía dos misas rezadas dentro de los quince días de como fallezca y se pague por cada una lo mismo que por las antecedentes.

37

Que asimismo, se digan y se celebren todas las misas que hasta hoy están dotadas, por la limosna que en sus respectivas fundaciones o dotaciones se halla expresada, que con toda claridad están puestas en la tabla de aniversarios de esta cofradía (que se halla en la sacristía de la iglesia de esta villa) todas las misas que tienen la obligación de cumplir, con expresión de la limosna que por cada una se ha de pagar, según la voluntad de los fundadores, quienes dejaron a esta cofradía diferentes propiedades con esta carga, y si en adelante se fundaren algunos otros aniversarios, se admitan y cumplan siendo útil a la cofradía y no en otras formas.

38

Que todas las misas, vigiliass y procesiones que según va declarado tiene a cargo su cumplimiento esta cofradía, las diga y celebre el señor cura que es o fuere de esta villa, por la limosna que va declarada, según es costumbre, y si por parecerle corta la limosna o por otro motivo no quisiese celebrarlas, puedan los oficiales de la cofradía mandarlas decir en un convento o a quien quisieren.

39

Que no se admita en cabildo ni en otro acto o junta de cofrades a ninguno que no lo sea, sea del estado o clase que fuere, antes bien, si alguno se entrometiese, se le mande retirar por el prior y hasta que lo haga no se dé principio ni prosiga estando dado al acto o determinación que se quiere hacer.

40

Que para enterrar a cualquier cofrade que muriese se han de poner seis hachas de la cofradía siendo entierro mayor, y cuatro siendo entierro menor, y pagarán por éste cuatro reales y por aquel seis, de la merma de dichas hachas, y en los oficios de cabo de año y honras de cofrades, siendo mayores se pondrán seis hachas y siendo menores cuatro, y por la merma se pagarán tres reales por el mayor y dos reales por el menor, según costumbre, y en los entierros de cofrades (sea mayor o menor) se han de poner nueve cabos de vela en el estante para que luzcan en lo que el cuerpo estuviere en la iglesia sin enterrar.

Que no se den las hachas ni cera de la cofradía para los entierros de los que no sean cofrades, aunque digan sus parientes o testamentarios que pagarán lo que mermen, pues sólo han de servir para los que son cofrades.

Con lo cual damos por concluidas estas ordenanzas o reglas, nosotros, los referidos comisionados, las cuales se harán presentes a los cofrades de esta cofradía para que si les pareciese están arregladas, las admitan y se obliguen a observarlas so las penas en ellas impuestas, y luego incontinentemente se remitan al tribunal eclesiástico de la ciudad de Ávila para su aprobación; y para que conste, lo firmamos los que sabemos de dicha comisión, en esta villa de Bohoyo, a veinticuatro de julio de mil setecientos cincuenta y nueve: Antonio Sánchez Sierra, Lorenzo Martín Aliseda, Francisco Hernández Mozo, Santiago Hernández.

Presentación a los cofrades

El diez de agosto de mil setecientos cincuenta y nueve, en Bohoyo, en el portal principal de la iglesia, a son de campana tañida, reunidos los cofrades en cabildo, el escribano dio lectura a las ordenanzas, dijeron admitían dichas reglas excepto la ordenanza veintinueve, y se acordó que sólo se den dos cabos de vela de una cuarta y no más, para alumbrar cualquier cofrade difunto, o menos si el prior lo estimase suficiente, y que estén exceptuados de hallarse a la lista de los entierros los parientes del difunto dentro del segundo grado de afinidad y consanguinidad y lo demás lo admitieron.

6. ALTARES E IMÁGENES

6.1. Altar del Santo Cristo del Perdón

Desde muy antiguo, sin que podamos precisar la fecha exacta, esta cofradía de la Vera Cruz tuvo su altar y su imagen en la iglesia parroquial, de cuyo mantenimiento y ornato se ocupó con sus propios fondos. Así lo atestiguan los libros de cuentas de la entidad.

Este altar es el situado en el lateral izquierdo de la nave, ocupado hoy por una imagen de Jesús Nazareno, pero en el que tuvo su asiento durante los siglos precedentes el Santo Cristo del Perdón, un Cristo Crucificado en el trance de la agonía. En aquella época este altar debió de estar tal como hoy lo contemplamos. Y otro tanto ocurriría con el que se halla en el lateral derecho, a su misma altura, frente por frente, este otro ocupado por una imagen de la Virgen del Rosario. Ambos son gemelos, idénticos en todo, de piedra altar y retablo, integrados en los respectivos muros.

En el último tercio del siglo XVIII se recubrieron estos retablos de piedra con otros de madera policromada de traza barroca. El de Nuestra Señora del Rosario lo contrató y pagó la fábrica de la iglesia. El del Santo Cristo lo hizo la cofradía de la Vera Cruz, costeadó enteramente con sus fondos. Respondían al tipo retablo-hornacina, con mesa de altar de piedra, frontal de madera tallada, un pequeño banco y un ático semicircular de línea quebrada como remate de todo el conjunto.

La construcción de ambos retablos se contrató con Dionisio Navales, maestro tallista y de carpintería, vecino de la villa de La Horcajada, perteneciente a una familia de carpinteros con varias generaciones dedicadas a estos oficios. Con Dionisio trabajaron también los tallistas Domingo y Miguel Mariño, padre e hijo, avecindados entonces en Narrillos del Álamo. Al terminar los trabajos, Dionisio, afectado en aquel momento por una seria crisis económica, no pudo pagarles puntualmente la totalidad de sus salarios, lo que dio lugar a un pequeño litigio entre ambas partes que hizo necesaria la intervención de la Justicia local. Por disposición del alcalde, Navales fue recluido en la cárcel de Bohoyo hasta que pudo pagar a sus trabajadores la cantidad que les adeudaba, 842 reales y 30 maravedíes.

El altar del Santo Cristo del Perdón, mesa y altar, costó 2.368 reales de vellón, cantidad que comprende lo convenido con el maestro tallista, el cristal de la urna del Ecce-Homo, las mejoras efectuadas y los derechos de revista. Las distintas partidas se hallan en el libro de la cofradía en las cuentas de los años 1768 a 1772. El dorado del retablo se llevó a cabo en 1772. Se encargó de esta operación Manuel Jiménez, maestro dorador y pintor vecino de Villafraanca de la Sierra. Cobró por este trabajo 1.850 reales.

Estos dos retablos subsistieron en la iglesia parroquial hasta el año 1967. En esta fecha se realizaron en el templo diversas obras de restauración y embellecimiento, y con ese propósito de restaurar y embellecer se cometi6, aun con la mejor voluntad, una equivocación que no podemos menos que lamentar. Se retiraron de la iglesia ambos retablos, sin haber intentado siquiera la posibilidad de su restauración, que hubiera sido la mejor solución.

6.2. Imagen y altar de Jesús Nazareno

A partir del último tercio del siglo XVIII la Vera Cruz tuvo un segundo altar con su correspondiente imagen. Se adquirió en primer lugar la efigie: Jesús Nazareno. Llegó a Bohoyo el año 1774 costeadá por los fondos de la cofradía. Es obra de Antonio Hernández, escultor vecino de la ciudad de Salamanca, que

tiene una extensa y valiosa producción diseminada por muchos pueblos abulenses y salmantinos. Es una imagen procesional, concebida para las celebraciones de Semana Santa. Es el Cristo que caminó por la calle de la Amargura llevando la cruz a cuestas, imagen de talla, de ciento cincuenta centímetros, muy expresiva, de mirada penetrante. Viste túnica penitencial morada con cordón dorado. El escultor cobró por ella 579 reales. A este importe hay que añadir 57 reales que se pagaron a Antonio del Bosque, vecino de la villa, por ir a recogerla a la ciudad de Salamanca; 32 reales, importe de dos túnicas («una para Semana Santa y otra para el resto del año»); y 9 reales 18 maravedíes, derechos de la licencia que autorizó la adquisición. En total 677 reales y 18 maravedíes.

Como ya hemos dejado anotado, Jesús Nazareno ocupa hoy el altar del lateral izquierdo de la nave, pero en los siglos precedentes ocupó otros espacios. Cuando esta imagen llega a la parroquia, la iglesia contaba ya con cuatro altares colaterales, además del altar mayor. El espacio libre de que se disponía para ubicar otro más era reducido. Se eligió entonces para su instalación el espacio que ocupaba la puerta norte de la iglesia (donde actualmente está el Santo Cristo y el Ecce-Homo). Fue preciso desmontar el cancel existente, cerrar de cantería el vano de la puerta y hacer un estrado o tarima, también de cantería, donde asentar la mesa de altar, trabajo que se contrató con Manuel Pérez Portugués de Martín, maestro cantero, por importe de 300 reales y 17 maravedíes.

El retablo, con su mesa de altar, similar a los ya existentes, de escena única, policromado, se contrató con Pedro Jiménez, maestro tallista, residente en El Barco de Ávila. Cobró por su trabajo, en diferentes plazos, 1.250 reales. Otros 17 reales cobraron Félix Hernández Mozo y Baltasar González, vecinos de la villa, por traer en dos carros el retablo desde El Barco, y en otros menesteres se gastaron 42 reales y 26 maravedíes más. Recogen esta inversión las cuentas que formalizaron los mayordomos de la cofradía en los años 1779 y 1780. El policromado del retablo tuvo lugar el año siguiente, en 1781, y fue llevado a cabo por el maestro dorador José Muñoz. Importó esta operación 1.400 reales que cobró el maestro dorador, más otros 22 reales de la licencia y demás derechos. En este mismo año y en los dos siguientes se hicieron en el retablo algunas mejoras, como una cenefa de talla y unas cortinas de damasco carmesí, y se adquirió una túnica de terciopelo morado para la imagen. Todo ello por cuenta de esta cofradía.

Este altar debió de permanecer en este lugar hasta cerca del año 1831, pues en ese año, el mayordomo de fábrica, Ángel Martín Carrera, y el cura, Domingo Cornejo, solicitaron licencia para volver a abrir la puerta del Norte que

«estaba tapiada, haciendo falta su uso para la debida ventilación». Tras los pertinentes informes, la licencia fue concedida y la obra se realizó. Pero ¿qué se hizo con el altar y la imagen de Jesús Nazareno allí instalado en 1780? No hemos encontrado ninguna información acerca de este extremo. Los datos que aquí van expuestos sobre este altar están tomados de libro de cuentas de la cofradía que se cierra con la cuenta de 1794 y que no tiene continuidad con ninguno otro. Pero en los años posteriores y hasta 1967, Jesús Nazareno, así como el altar y retablo original, estuvieron en el lateral izquierdo de la nave, en el espacio intermedio entre el altar de San Antonio y el del Santo Cristo del Perdón, en donde debió de instalarse una vez retirado de su antiguo emplazamiento para dejar libre la puerta. El año 1967, la imagen se trasladó al altar que hoy ocupa y el retablo se retiró de la iglesia, siendo instalado posteriormente en la ermita del Santo Ángel, instalación que exigió algún pequeño recorte para que pudiera ser adaptado al espacio disponible.

7. ECONOMÍA

De las cofradías que tuvieron asiento en la parroquia de Bohoyo, esta de la Vera Cruz fue la que disfrutó de mejor situación económica.

Los ingresos procedían de dos fuentes esenciales: las aportaciones directas de los cofrades del momento y el rendimiento de las fincas rústicas que constituían su patrimonio.

Los cofrades contribuían con sus introitos, sus cuotas anuales cuando las hubo, sus encomendaciones, sus limosnas y con las penas que se les imponía cuando incumplían alguna obligación.

Cada fiel que se inscribía como nuevo cofrade pagaba una cantidad llamada introito, cantidad que las constituciones de 1625 fijaron en cuarenta y dos maravedíes, lo mismo que establecieron las de 1666. Las constituciones de 1759 lo establecieron en tres reales de vellón. Para el supuesto de que los ingresos no cubriesen la totalidad de los gastos, las constituciones de 1666 establecían que la diferencia se repartiese entre los cofrades con igualdad entre ellos, excepto las mujeres viudas y las solteras, que pagarían la mitad. Las constituciones de 1759 nada dicen sobre este concepto. Los vecinos fallecidos que no fuesen cofrades podían ser enterrados por la cofradía como un cofrade más pagando sus familiares treinta y tres reales. El rezo de las encomendaciones también aportaba recursos. Unas estaban dotadas testamentariamente, otras se encargaban cada año mediante una limosna de una cuartilla de trigo. En el inventario que realizó la cofradía en 1666 se contabilizan 50 encomendaciones dotadas.

Las penas que se imponían a los cofrades por faltar a los actos de culto y a reuniones del cabildo, o por incumplimiento de cualquiera otra obligación como cofrade, eran muy variadas y se extendían a todas las actividades cofradieras. Unas debían satisfacerse en metálico, otras en cera. Para conocer la identidad de los hermanos incurso en pena, se pasaba lista al comienzo de cada acto. Las constituciones de 1759 establecen penas de dos reales, de cuatro reales, de una libra de cera y de media libra, todas «para aumento de la cofradía». Cuatro reales debían satisfacer los cofrades que no asistieran a los entierros de los hermanos de su localidad. Con dos reales se penaba la falta de asistencia a misas, procesiones y vísperas. Incumplir las tareas que se ordenaran a un cofrade, como velar a un enfermo, llevar a enterrar a un difunto o abrir una sepultura, etc., llevaba la pena de una libra de cera.

Los bienes raíces, fincas rústicas esencialmente, que fue acumulando la cofradía a través de los años constituyeron un patrimonio de gran interés económico. Salvo un par de estas fincas, que fueron adquiridas con los excedentes monetarios de la cofradía, las restantes, al igual que las que poseían las demás instituciones parroquiales, fueron donaciones hechas por vía testamentaria de hermanos cofrades, donaciones que, como contrapartida, llevaban unas determinadas cargas de misas y encomendaciones a favor de las almas que el donante designaba. Estas donaciones y sus cargas correspondientes tenían carácter perpetuo, «para siempre jamás». La piedad de aquellos fieles y el desvelo que ponían en hacer actos meritorios de salvación les llevaba a estas donaciones tratando de asegurarse la amistad y la misericordia divinas. Las cuentas que anualmente rendían los mayordomos salientes registran las rentas que producían las tierras propiedad de la cofradía, explotadas en régimen de arrendamiento. Se conservan también apeos e inventarios de esas propiedades realizadas en diferentes años. En el libro 14 del fondo documental de la parroquia, por ejemplo, se encuentra un inventario de los bienes que poseía la hermandad en el año 1666, en el que se describen someramente las fincas rústicas, se da su ubicación, se señalan los linderos, se expresan los nombres de los fieles que las donaron y se indica también las cargas anejas a cada donación. Según este inventario, en aquella fecha, la Vera Cruz poseía ya diez prados, veintinueve linajes, cinco huertas, dos tierras campías, un trigal, un día de molino y una casa con corral. Las cargas que llevaban consigo estas donaciones eran misas, rezadas o cantadas, o encomendaciones, a veces también hachas o velas.

Este inventario recoge de igual forma los censos y las rentas perpetuas que gozaba la cofradía en aquel momento. Como las fincas, procedían de donaciones y llevaban las cargas habituales. Los censos en esa fecha eran cuatro y su

importe ascendía a 2.630 reales de principal, 131 reales y 15 maravedíes de rédito anual. Las rentas perpetuas, 8 en total, se reducían a tres fanegas de trigo cargadas sobre determinados predios y con cargas de encomendaciones.

Después de 1666 la cofradía recibió en nuevas donaciones un prado y cuatro linares, y suma a su patrimonio otros tres prados y una huerta que aportan en distintos años cuatro mayordomos. Estos, al cumplir su mandato, no pudieron responder con los alcances o saldos de sus cuentas por haber dispuesto de los fondos de la cofradía para uso propio, por lo que se vieron obligados a pactar con los cofrades la forma de saldar el descubierto, forma que no fue otra que la entrega a la cofradía de las referidas fincas.

En 1752 se recogió en Bohoyo la información necesaria para poder formar la estadística de la población y de la riqueza rústica, urbana, industrial y de comercio que conocemos con el nombre de Catastro de Ensenada. La cofradía de la Vera Cruz presentó ante la comisión de expertos encargada de esta operación una relación completa de todos los bienes que poseía. En ella relaciona, describe y valora todas sus fincas rústicas, las rentas perpetuas que cobraba anualmente y los réditos de los censos que disfrutaba. Dice poseer veintiséis tierras de regadío, dos tierras de secano y nueve prados de regadío. En total 194 celemines⁴ de sembradura (16,16 fanegas). Todas son fincas de pequeña superficie. En tierras de regadío cuenta con una que alcanza la fanega de sembradura. La cabida de las demás era inferior. La extensión de los prados oscila entre un cuarto de fanega y fanega y media. Como se ve, las tierras de la Vera Cruz tenían la misma característica que el resto de la propiedad de Bohoyo: minifundismo y dispersión parcelaria.

Por cargas perpetuas sobre su hacienda, ocho vecinos pagaban anualmente a la cofradía 34 celemines de trigo. Como censualista, la cofradía percibía anualmente de otros ocho vecinos 93 reales y 27 maravedíes.

Los gastos ordinarios que recogen las cuentas anuales se repiten año tras año sin apenas variaciones. Salvo alguna inversión que se realiza de tarde en tarde en altares, imágenes, objetos litúrgicos o en útiles necesarios para el normal desarrollo de la vida cofradera, las partidas habituales del gasto recogen la compra de cera y aceite, las limosnas que se daban al cura y sacristán por las misas y actos que se celebraban, pago del subsidio, trabajo del escribano que

⁴ *Celemín*: Medida antigua de capacidad equivalente a la doceava parte de una fanega.

Celemín de tierra: Medida agraria. Espacio de tierra en la que se puede sembrar un celemín de trigo, equivalente a 3,28 áreas. Tiene en Bohoyo plena vigencia. La distribución de las aguas y el reparto de los gastos que origina el regadío se hace todavía por celemines.

hace la cuenta, compra de los artículos que requiere el lavatorio de los flagelados y trabajos de conservación en las fincas de la cofradía.

Las partidas que recogen los importes empleados en la compra de cera y los satisfechos al cura por su servicio religioso son los de mayor cuantía. El consumo que se hacía de cera alcanzaba cotas muy elevadas. Hachas y velas lucían en multitud de actos. Velas «de cuarterón» se daban a todos los cofrades para tenerlas encendidas en determinados momentos de las misas y vísperas que la cofradía celebraba. Velas en los altares de la cofradía durante las celebraciones dominicales y festivas. Hachas para acompañar al Santo Cristo en procesiones y entierros. Velas para lucir ante un difunto mientras estuviera de cuerpo presente. En los entierros, honras y cabos de años lucían cuatro o seis hachas, según el tipo de entierro. Los estipendios del cura y sacristán también eran importantes, no porque el servicio fuera caro, que no lo era, pues a veces recibía cantidades irrisorias, sino porque participaban en muchos actos.

Anualmente, el viernes de la infraoctava del Corpus, el mayordomo saliente ajustaba la cuenta del año de su gestión ante los oficiales de la cofradía y en presencia del cura. Los alcances o saldos favorables a la cofradía no siempre se entregaban al mayordomo entrante. Solían quedárselos los salientes hasta que los oficiales juzgasen necesario proceder a su liquidación general. No está esta cuestión relacionada con las constituciones, sino con la práctica usual de la vida cofradera. Tenía sus riesgos este comportamiento, no sólo para la cofradía, sino también para los mayordomos. La cofradía se exponía a perderlos. Los mayordomos se arriesgaban a tener que entregarlos, aun cuando no dispusieran de ellos por haberlos dado otro uso. Es una práctica de cobro cuya utilidad se nos escapa. Veamos algún ejemplo:

El 15 de junio de 1759 se ordenó la comparecencia ante los oficiales de la cofradía de todos los mayordomos que hubiesen desempeñado su cargo desde 1742 «para liquidar sus cuentas y saber lo que cada uno debe de alcances».

El 12 de septiembre de 1794 se nombró al cura rector, don Pedro Jiménez Bueno, juez de comisión para hacer liquidación de los alcances que se estuvieran debiendo a la cofradía. Se procede a esta liquidación por mandato de la santa visita de 1789 realizada por Ilmo. Sr. Fray Julián de Gascuña, obispo de Ávila. En esta ocasión son veinte los mayordomos que conservaban los alcances en su poder. Algunos de ellos ya habían fallecido y son sus herederos los que comparecen en la liquidación. Las cuantías de estos alcances son muy variadas: desde 9 reales la menor de todas hasta 1728 reales la mayor. En total 8.273 reales en poder de los mayordomos.

La buena disponibilidad económica de que gozaba esta cofradía le permitió ayudar a la iglesia parroquial cuando esta tuvo que afrontar gastos extraordinarios, unas veces por vía de donación, otras por vía de préstamo. Así, en 1697, para que pudiera pagar el retablo de capilla mayor, le concede un censo de 68.000 maravedíes de principal. En 1767 le presta otros 68.000 maravedíes (2.000 reales) para pagar los altares de Nuestra Señora de la Asunción y San Antonio.

La capellanía Misa del Alba también recibió ayuda de la Vera Cruz. Se fundó esta capellanía en la parroquia el año 1769, teniendo como objetivo esencial la celebración de la santa misa todos los domingos y días festivos «a la hora y tiempo de salir el sol», para que los fieles, esencialmente los de los anejos, pudieran asistir a la eucaristía, incorporándose después a sus puestos de trabajo. La capellanía fue fundada sobre un determinado número de fincas rústicas, con cuyas rentas podría contratarse un capellán. Estas rentas siempre fueron escasas, por lo que su patrón, el ayuntamiento, trató de aumentarlas siguiendo distintas vías. Debido a estas circunstancias, la cofradía de la Vera Cruz, el 17 de mayo de 1785, tomó el acuerdo de agregar a los ingresos de la capellanía doscientos reales anuales, con el fin de aumentar la congrua del capellán. Para compensar esta salida de capital de la caja de la cofradía, se acordó también reducir los gastos de la cofradía, suprimiendo la entrega de velas a los cofrades en las celebraciones. En adelante se darían velas únicamente a los oficiales y a los miembros del ayuntamiento.

A pesar de esta agregación, la capellanía siguió necesitada de recursos. Fue en 1800 cuando el capellán del momento, Cristóbal Martínez de Rozas, plantea de nuevo el estado de la capellanía, la pequeñez de la congrua que disfrutaba impedía mantener la institución con la decencia y dignidad que correspondía al estado sacerdotal. Consecuente con esta situación, la cofradía de la Vera Cruz, en el cabildo celebrado el 7 de junio de 1800, tomó el acuerdo de agregar a la capellanía la huerta que poseía en término de Navamediana de Abajo, llamada de Catalina Hernández, de media fanega de tremesino en sembradura, con dos nogales. La agregación llevaba aneja la obligación de que el capellán que fuera dijese una misa anual por los cofrades vivos y difuntos.

Un real decreto del año 1798, promulgado por Carlos IV (desamortización de Godoy) dispuso la enajenación de los bienes raíces pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, cofradías, memorias y otras instituciones. El importe que se obtuviera de estas enajenaciones se destinaba a la Caja de Amortización bajo el interés anual de 3 por 100 de su valor para sus

propietarios. Como consecuencia de este mandato, las fincas de estas cofradías fueron vendidas en subasta pública en 1802. El rematante a quien se adjudicaron fue Manuel Martín, vecino de la villa. Los libros de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que registran estas ventas, no precisan el número ni la cabida de las fincas, simplemente dicen «varias propiedades». La subasta se adjudicó en 18.796 reales, cantidad aumentada en 4.699 reales por cuarteo como indemnización.

Con estas enajenaciones, las cofradías en general, y esta también, recibieron un golpe mortal, perdieron su fundamental apoyo económico. Y aunque algunos años pudieron contar con ese 3 por 100 de interés, al final terminaron desapareciendo. A este contratiempo vino a unirse otro de no menor importancia: el cambio de valores y costumbres experimentado por la sociedad a principios del siglo XIX. Con estos contratiempos, unas cofradías desaparecieron y otras tuvieron que acomodarse a la nueva situación sufriendo profundos cambios. La de la Vera Cruz de Bohoyo, afectada principalmente en su soporte económico, supo remontar esas dificultades y mantenerse efectiva hasta el tiempo presente.

La Vera Cruz dispuso también de bienes muebles y útiles diversos que la eran necesarios para el cumplimiento de sus fines, tales como bandas litúrgicas, arandelas para hachas, saetines para velas, cestas, candeleros, caldero para el lavatorio, barreños, paños, peso de cruz, cuartilla para medir granos, corrialtares, pendón, cruz procesional, cruces oficiales, crucifijo para entierros, faroles, frontones, cortinas, túnicas del Nazareno, un banco para los oficiales cuando asistían a misa, arca para guardar los documentos, etc. En los libros de la cofradía son frecuentes los inventarios que hacen recuento de estos objetos, así como los recibos de entrega que se formalizaban cuando se renovaban los cargos.